

	PAGINA		PAGINA
Corrección de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Home Filtings España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de piezas de persianas, rieles y varios.	4069	ciales Técnico-administrativos del Escalafón de Intervención de esta Corporación.	4033
ORGANIZACION SINDICAL		Resolución del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet por la que se hace pública la composición del Tribunal de la convocatoria de la oposición para proveer en propiedad tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	4033
Decreto 525/1974, de 31 de enero, por el que se establece un nuevo plazo a los efectos previstos en la disposición transitoria segunda del Decreto 893/1972, de 24 de marzo.	4022	Resolución del Ayuntamiento de Tarragona por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos y composición del Tribunal del concurso-oposición para proveer la plaza de Capataz de la Brigada de Agua, de esta Corporación.	4033
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso restringido de méritos para proveer la plaza de Médico Jefe, Decano del Cuerpo Municipal de Beneficencia y Sanidad, Inspector general de los Servicios de esta Corporación.	4033
Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente a la oposición para proveer tres plazas vacantes de Ofi-			

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 518/1974, de 14 de febrero, sobre normas complementarias de regulación de la campaña de producción de seda 1974 y liquidación de las anteriores.

En tanto se ultimán los estudios en curso sobre una nueva orientación y reestructuración del sector productor de seda nacional al objeto de establecer unas normas reguladoras de cierta permanencia, es preciso dictar la normativa transitoria a aplicar para el desarrollo de la campaña mil novecientos setenta y cuatro y liquidación de las campañas pendientes.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, e propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Uno. Objetivo de producción.

Para la campaña mil novecientos setenta y cuatro se fija un objetivo de producción de capullo de seda de trescientos mil kilogramos.

Dos. Precios del capullo de seda.

Los precios a abonar a los cosecheros por el capullo de seda que produzcan serán los siguientes.

Capullo blanco polihíbrido: ciento treinta y siete pesetas/kilogramo.

Capullo blanco no polihíbrido: ciento dieciséis pesetas/kilogramo.

Capullo manchado o «chapa»: diez pesetas/kilogramo.

Tres. Subvenciones.

Tres.Uno. Subvenciones a los cosecheros de capullo.

Los cosecheros de capullo percibirán las siguientes subvenciones:

Capullo blanco polihíbrido: sesenta y tres pesetas/kilogramo.

Capullo blanco no polihíbrido: dieciocho pesetas/kilogramo.

Tres.Dos. Subvenciones a las hilaturas colaboradoras.

Por su contribución a la labor de fomento de la sericultura nacional las hilaturas colaboradoras percibirán la subvención de:

Seda hilada: dieciocho pesetas/kilogramo.

En compensación a su contribución en los gastos de distribución y minoración de precio de la semente de importación, los subproductos procedentes del estriado o hilatura del capullo quedarán en propiedad de las hilaturas colaboradoras.

Cuatro. Precio de la seda hilada para la campaña mil novecientos setenta y cuatro.

El precio de la seda hilada para la campaña mil novecientos setenta y cuatro se fijará por el FORPPA atendiendo a los

precios de capullo antes señalados y a los márgenes de fabricación y demás elementos de coste que al efecto se determinen por el citado Organismo.

Cinco. Liquidación de las campañas sederas pendientes.

La liquidación de las campañas sederas pendientes se ajustará a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de once de mayo) y de quince de marzo de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de veintuno de marzo), teniendo en cuenta los precios, márgenes de transformación y demás componentes del coste, aprobados al efecto por el FORPPA.

Seis. Exacciones.

La liquidación, recaudación e ingreso de las exacciones establecidas para el fomento de la sericultura nacional se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Siete. Disposición adicional.

Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura dictarán, en las esferas de sus respectivas competencias, las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 519/1974, de 14 de febrero, por el que se deja sin efecto la suspensión parcial en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de corderos vivos y carnes de cordero refrigerada y congelada, que fué dispuesta por Decreto 3434/1973, de 21 de diciembre.

La situación coyuntural del abastecimiento de corderos vivos, así como de sus carnes, refrigeradas o congeladas, motivó que el Gobierno —haciendo uso de la facultad que lo confiere el último párrafo del apartado dos de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio— promulgase el Decreto tres mil cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de diciembre, por el que se suspendió parcialmente la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a su importación. Sin embargo, el nivel actual de las cotizaciones en los mercados ex-